



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	SEBASTIAN TRUJILLO DIAZ Y O.
Radicado	05001 40 03 027 2021 01057 00
Decisión	Allega. Reconoce Personería. Tiene Notificado por Conducta Concluyente

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, las constancias de envío de citación para la notificación personal de los demandados.

Conforme a lo manifestado por el abogado **ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO**, se le reconocerá personería para representar judicialmente al demandado **CARLOS ARTURO TRUJILLO VÉLEZ**, en los términos del poder conferido.

Visto lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS ARTURO TRUJILLO VÉLEZ** del auto del 03 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra y en la de otros, desde la fecha de presentación del escrito, esto es desde el 03 de agosto de 2022, así como de las demás actuaciones.

Así mismo, se allega la constancia de citación para la notificación personal del co-demandado SEBASTIÁN TRUJILLO DÍAZ con resultado positivo, para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO**, se le reconocerá personería para representar judicialmente al demandado **CARLOS ARTURO TRUJILLO VÉLEZ**, en los términos del poder conferido

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **CARLOS ARTURO TRUJILLO VÉLEZ** del auto del 03 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra y en la de otros, desde la fecha de presentación del escrito, esto es desde el 03 de agosto de 2022, así como de las demás actuaciones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al demandado **CARLOS ARTURO TRUJILLO VÉLEZ**, conforme al Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020¹. para lo cual se le enviará los anexos de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

M4

¹ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3082bedaf84f8cadb99191062f748c5f2855aa67b16c5dfbd4a6789183df35f1**

Documento generado en 07/09/2022 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>